

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de cada uno, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diuina de las mismas; la de Interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### REEMPLAZOS

Circular.

Se publican los días en que habrá de tener lugar el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, así de los mozos alistados para el Reemplazo del presente año, como de los de revisión de los tres anteriores.

Con arreglo á lo que se determina en el art. 102 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de conformidad en un todo con lo propuesto por la Comisión provincial, he resuelto señalar á los Ayuntamientos de la misma, para que pueda efectuarse el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el Reemplazo del presente año y revisión de los pertenecientes á los llamamientos de los tres anteriores, los días que para cada uno á continuación pasan á relacionarse:

Día 1.º

Los Ayuntamientos de Astorga, Benavides, Brazuelo, Carrizo, Castriño de los Polvazares, Hospital de Orvigo, Lucillo, Llamas de la Ribera, Magaz, Otara de Escarpizo, Quintanilla de Somoza, Quintana del Castillo, Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Truchas y Turcia.

Día 2.

Los Ayuntamientos de Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagatón, Villaregil, Villarejo, Villares de Orvigo, Alja de los Melones, La Antigua, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Castriño de la Val-

duerna, Castrocalbón, Castrocontrigo, Cebrones del Río, Destriana, La Bañeza, Laguna Dalgá y Laguna de Negrillos.

Día 3.

Los Ayuntamientos de Palacios de la Valderrna, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Riogo de la Vega, Raperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polentura, San Esteban de Nogales, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Valdefuertes, Villamontán, Villazala y Zotes del Páramo.

Día 4.

Los Ayuntamientos de Armunia, Carrocera, Cimones del Tejar, Cuadros, Chozas de Abajo, Garrafá, Gadoles, León, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Onzonilla, Riosoco de Tapia, San Andrés del Rabanedo, Santoveña de la Valdoscina y Sarriegos.

Día 5.

Los Ayuntamientos de Valdefresno, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Villadangos, Villaquilambre, Villasa-bariego, Villaturiel, Boñar, Cármenes, La Ercina, La Pola de Gordón, La Robla, La Vecilla, Matallana de Vegacervera, Rodiezmo, Santa Colomba de Curueño, Valdelguerno, Valdepiñalga, Valdeteja, Vegacervera y Vegaquemada.

Día 6.

Los Ayuntamientos de Barrios de Luna, Cobrillanes, Campo de la Lomba, San Emiliano, Láncara, Las Omañas, Murias de Paredes, Palacios del Sil, Riello, Santa María de Ordás, Soto y Amio, Valdesamarío, Vegarieuza y Villablino.

Día 7.

Los Ayuntamientos de Alvaros, Bembibre, Benuza, Borrenes, Cabañas-raras, Castriño de Cabrera, Castropodame, Congosto, Cubillos y Encinedo.

Día 8.

Los Ayuntamientos de Folgoso

de la Ribera, Fresnedo, Igüeña, Lago de Cerucedo, Los Barrios de Salas, Molinaseca, Noceda, Páramo del Sil, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente Domingo Flórez, San Esteban de Valdeaza y Toreno.

Día 9.

Los Ayuntamientos de Alga-defo, Ardón, Cabreros del Río, Campuzna, Campo de Villavidel, Castilfalé, Castrofuerte, Cimanes de la Vega, Corvillo de los Oteros, Cabilas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoñillo, Gusendos de los Oteros, Izagre, Matadón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santos Martas, Torral de los Guzmans, Valdomora, Valders, Valdevimbre, Valencia de D. Juan, Valverde Enrique, Villabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villafar, Villamandos, Villamañán, Villanueva de las Manzanas, Villahorrate y Villaquejida.

Día 10

Los Ayuntamientos de Almanza, Bercianos del Camino, Calzada, Canalejas, Castromudarra, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cubillos de Rueda, El Burgo, Escobar, Galleguillos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joara, Joarilla, La Vega de Almanza, Sahagún, Sanlúcar del Río, Santa Cristina, Valdepolo, Vallecillo, Villamartin de D. Saucio, Villamizar, Villamol, Villamoratiel, Villaseán, Villaverde de Arcaños y Villezanzo.

Día 11

Los Ayuntamientos de Arganza, Balboa, Barjas, Berlanga, Cacabeles, Campanaraya, Candio, Carracedelo, Corullón, Fabero, Oencia, Paradaseca y Peranzanes.

Día 14

Los Ayuntamientos de Sobrado, Sancedo, Trabadelo, Valle de Pinedo, Vega de Espinareda, Vegaide Valcarlos, Villadecanos y Villalrancia del Bierzo.

Día 15

Los Ayuntamientos de Acebedo, Boca de Iudrúguo, Burón, Cistierna, Lillo, Maraña, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeón, Prado, Priore, Ronedo de Valdetuejar, Re-

yoro, Riño, Salamón, Valderrueda, Vegamián y Villayandre.

A tan importante acto, que dará principio á las ocho de la mañana, en cada día de los señalados, en uno de los salones del Palacio provincial, tan sólo tienen obligación de concurrir, con el Comisionado que nombre el Ayuntamiento, los que se designan en el art. 102 de dicha Ley, ó sea:

1.º Los mozos que alistados para el Reemplazo de 1895, ó en cualquiera de los tres anteriores, hayan sido reclamados para ante la Comisión provincial, tanto por la falta como por el fallo dictado por el Ayuntamiento en excepciones del art. 69; cuidando de comparecer también los reclamantes, conforme se determina en el art. 108 de la Ley, sin que por lo mismo pueda conocerse de tales reclamaciones cuando dejen de presentarse los que las hubieren hecho.

2.º Los que figurando en el alistamiento del corriente año, alogaren cualquier defecto físico de los comprendidos en la segunda y tercera clase del cuadro vigente, y los que aunque excluidos definitivamente por el Ayuntamiento, por padecer defecto físico incluido en la primera clase del cuadro referido, fueren reclamados por interesados en el Reemplazo.

3.º Los que hayan sido excluidos temporalmente por la Comisión provincial como inútiles en los llamamientos de 1892, 1893 y 1894, una vez que por tal motivo se encuentran sujetos á ser revisados ante la misma en el año actual, conforme á las prescripciones del art. 69 de la Ley.

4.º De los exceptuados ante el Ayuntamiento, por hallarse impedidos para el trabajo los padres, abuelos ó hermanos, si respecto al extremo del impedimento se reclamase contra el fallo de la Corporación municipal, se presentarán de igual modo los declarados inhábiles, para que pueda tener lugar el reconocimiento de ellos ante la Comisión provincial.

Para la comparecencia de los mozos á interesados referidos en los cuatro párrafos anteriores, además de ser convocados por medio de anuncios, deberán ser citados por-

sonalmente por papeleta duplicada, y conforme á lo estatuido en el artículo 103.

Los Alcaldes cuidarán de que cuantos mozos deban venir á la capital, sean socorridos en la forma prevenida en el art. 105, y presentados por el Comisionado que la Corporación municipal acuerde nombrar para el cumplimiento de tan importante servicio, cuyo cometido no puede confiarse al que tenga algún interés en el llamamiento ó revisiones, conforme previene también el art. 104 de la Ley.

Siendo ejecutivo este derecho, los fallos que dicten los Ayuntamientos respecto de las exclusiones y excoepciones del servicio militar, *si contra ellos no se presenta apelación*, bien en el día en que fueren pronunciados ó notificados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para salir los mozos para la capital, no se admitirá ninguna reclamación que no se halle ajustada estrictamente á las prescripciones legales.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la referida Ley, *únicamente se entregará* en la Secretaría de la Comisión provincial, por el que al efecto sea nombrado, los expedientes así del Reemplazo del año actual como de los tres de la revisión en que hubiese sido reclamado el fallo del Ayuntamiento y todos los referentes á los cuatro indicados llamamientos, que deben haberse ya instruido para comprobar en su día las excepciones de hermanos en el Ejército, en las que tan sólo la Comisión provincial es la llamada por la Ley á dictar el fallo que proceda.

Los Comisionados cuidarán de entregar además en la Secretaría de la Diputación provincial, *á las once de la mañana del día anterior al en que se reúna para la comparecencia de los mozos del Ayuntamiento*, un testimonio ó certificación literal de todas las diligencias que se practiquen para el Reemplazo, hasta su terminación, tanto acerca del alistamiento, como respecto á la clasificación y declaración de soldados de los mozos del presente año, y *separadamente otra certificación ó testimonio que comprenda el resultado de la revisión de cada mozo sujeto á ella, y relación, en pliego distinto, de los declarados soldados sortables, sin reclamación alguna, por lo respectivo á los tres referidos Reemplazos de 1892, 1893 y 1894, sujetos en el presente á revisión. Dichos testimonios ó certificados, todos ellos, deberán ser extendidos en papel de oficio.*

Entregarán igualmente en la Secretaría de la Diputación las filaciones, por triplicado, para cada uno de los mozos alistados en el presente año, la certificación del resultado definitivo de la declaración de los mismos, conforme á la circular é impresos que ha remitido ya dicha Comisión provincial á todos los Ayuntamientos que han enviado el acta del cierre definitivo del alistamiento; presentando, finalmente, una certificación del acuerdo de la Corporación municipal, referente al nombramiento de Comisionado.

Y por último, advierto y encargo á los Sros. Alcaldes y Secretarios, de conformidad á lo que se determina en el art. 82 de la repetida Ley de Reclutamiento, que sin excusa ni pretexto alguno, procuran hacer entrega á cada reclamante, y *sin exigir derechos*, del oportuno certificado, por el que puedan hacer cons-

tar la alzada, expresando en tal documento el nombre y concepto á que se refiera la reclamación, y fecha en que se hubiere producido.

León 13 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

#### Circulares

Según me participa, en 13 de este mes, Tomás Celemín López, vecino de esta ciudad, se ha ausentado de casa de D. José Cosme, de la misma, su hija Dolores Celemín Rodríguez, que se hallaba como sirvienta en dicha casa. Cuyas señas son: edad 16 años, soltera, estatura regular, ojos castaños, nariz regular, color moreno, con pecas en la cara; vista falda azul, con pintas blancas, pañuelo de cabeza, blanco, con arillos encarnados y mantón de lana color café oscuro.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su busca, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición. León 15 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

El Sr. Juez de instrucción del partido de Becerreá, me dice, en telegrama fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Se ruega captura y conducción á este Juzgado preso fugado esta cárcel Manuel López Fernández, natural y vecino de Arroja, parroquia penal, partido de Fonsagrada; edad 45 años, casado, hablador; estatura alta, delgado, color trueno, ojos, cejas y pelo castaños; visto pantalón lizo del país, gasta faja, calzon, borraquies y usa sombrero; está procesado por amenazas explosivas.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, encargando á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á mi disposición. León 15 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

#### Minas.

**D. MARIANO ALMUZARA,**  
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Balbuena, vecino de Las Salas, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 9 del mes de Marzo, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hierro llamada *Ermesto*, sita en término de Santa Oja, del pueblo de Las Salas, Ayuntamiento de Salamón, y linda todos vientos con terreno común y fincas particulares; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente del Acaz; desde él se medirá al Oeste 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta al Norte 150 metros, fijándose la 2.ª estaca; de ésta al Este 600 metros, fijándose la 3.ª estaca; de ésta al Sur 400 metros, fijándose la 4.ª estaca; de ésta al Oeste 600 metros, fijándose la 5.ª estaca; de ésta al Norte 250 metros, se llegará al punto, ó sea á la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este

edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 13 de Marzo de 1895.

**Mariano Almuzara**

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo de 1895.

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1895, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capitulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial .....	5.350 »
2.º	Servicios generales .....	4.000 »
3.º	Obras obligatorias .....	1.000 »
4.º	Cargas .....	3.000 »
5.º	Instrucción pública .....	5.000 »
6.º	Beneficencia .....	32.000 »
7.º	Corrección pública .....	1.800 »
8.º	Imprevistos .....	2.000 »
9.º	Nuevos establecimientos .....	10.000 »
10.	Carreteras .....	1.500 »
11.	Obras diversas .....	4.000 »
12.	Otros gastos .....	6.000 »
TOTAL .....		75.650 »

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesetas.

León á 27 de Febrero de 1895.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

Sesión de 4 de Marzo de 1895.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL á los debidos efectos.—El Vicepresidente, Chicarro.—El Secretario, García.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, con fecha 6 de Febrero, ha dado traslado á esta Delegación de la siguiente resolución:

«Vista la instancia suscrita por varios Médicos de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitada no sufran descuentos los sueldos que respectivamente perciben del Municipio, fundado su pretensión en la orden de este Centro, fecha 29 de Octubre último, que ha declarado no exceptuados del impuesto las iguales que cobran los Médicos titulares, puesto que la igual no viene á ser otra cosa que el sueldo de un año á juicio de los exponentes:

Considerando que la expresada orden de esta Dirección en manera alguna se ha referido á los sueldos ó asignaciones que los Médicos ó Farmacéuticos titulares perciben de los fondos municipales, pues esto hubiera sido declarar una excepción que de ningún modo consiente el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, hoy vigente, y hacer sin razón justificada á los citados funcionarios de mejor condición que á los de más:

Considerando, sin embargo, que la pretensión de los exponentes, así

como las de otros facultativos de diferentes pueblos que también han creído no deben tributar por razón del sueldo que perciben demuestran claramente que la expresada resolución de 29 de Octubre próximo pasado ha sido mal interpretada, y que se trata de dar á la exención contenida en la misma una extensión que realmente no tiene, por lo cual es inadmisibles se fije bien el alcance de ella para evitar en lo sucesivo nuevas dudas:

Considerando que el sentido usual de la palabra iguala, esto es, composición, ajuste ó pacto en los tratos, y también el estipendio ó la cosa que se da en virtud de ajuste, no autoriza como se pretenda por los recurrentes la interpretación de que las iguales tengan forzosamente que entenderse siempre celebradas con los vecinos pudientes, pues aun cuando en la práctica así suela entenderse, eso excluye la posibilidad de que en algún caso los Ayuntamientos celebren con los facultativos iguales para asistencia de vecinos pobres independientemente del sueldo ó asignación con que se encuentre dotada la plaza de Médico titular:

Considerando que á ese caso concreto se refiere la orden de esta Dirección ya citada, recaída en virtud de consulta de la Delegación de Hacienda de Avila, acerca de las cantidades que figuran los Ayuntamientos en sus presupuestos para

pago de las iguales hechas con los Médicos, Farmacéuticos y Agentes de Negocios, por lo que se refiere a los vecinos pobres: consulta que se resolvió en el sentido indicado por entender que se trataba de casos en que los Médicos y Farmacéuticos por un lado, y los Ayuntamientos por otro, independientemente del carácter de funcionario de aquéllos, interesa tener como partes contratantes al celebrar las iguales que debían seguir la misma suerte que las que lo fueron con los vecinos pudientes:

Considerando que la citada orden se circuló á todas las provincias para darle carácter general y evitar que en las Delegaciones de Hacienda se adoptaran criterios distintos en la materia:  
 Considerando que al citarse en la orden los artículos 19, 21 y 22, en relación con el 4.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, demuestra claramente la idea que tuvo esta Dirección general al resolver la consulta de que queda hecho mérito, que no fué otra que la ya indicada, y no pudo ser nunca la que se pre-

tende por los recurrentes, toda vez que tratándose de retribución de servicios personales prestados por los interesados como funcionarios del Municipio, no cabía dudar que estaban comprendidos en el Reglamento del impuesto.  
 Esta Dirección general ha acordado resolver con carácter general, y como aclaración á la orden de 29 de Octubre último, que las retribuciones exceptuadas del impuesto por la misma son únicamente las iguales, es decir, las cantidades que en virtud de contrato con los Ayunta-

mientos pudieran percibir los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia de los vecinos pobres, si en algún caso se hacían esos convenios con independencia del sueldo asignado á la plaza de titular, pues en cuanto á este último, no puede darse en modo alguno que está sometido al impuesto.  
 Lo que esta Delegación traslada á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y demás fines.  
 León 11 de Marzo de 1895.—  
 A. Vela-Hidalgo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACIÓN de los pagardes de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Abril próximo, y se les advierten, que si no los realizan en el expresado mes, se hallan incursos con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el premio consiguiente en su caso.

Número de la cuenta	Nombres de los compradores	Su vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos	Vencimientos.	Importe Pesetas Cts.
5.902	D. Joaquín Rodríguez	Vello	Rústica	Clero	20	1.º de Abril de 1895	28 16
5.903	» Román Balbuena	Palacios de Torio	»	»	20	3	17 25
5.904	» José López Pérez	Pesadilla	»	»	20	3	33 75
5.919	» Andrés Concellón	Benavides	»	»	19	9	525 25
5.920	» Pablo Fernández	Riosequino	»	»	19	20	34
5.921	» Jerónimo Fernández	El Ganso	»	»	19	24	37 55
5.944	» Lorenzo Prieto	Astorga	»	»	19	25	117 50
5.925	» Pablo de la Haza	Mansilla de las Mulas	»	»	19	25	555 50
5.926	» Santiago Martínez	Laguna de Negrillos	»	»	19	25	100
5.927	» Agustín Martínez y compañero	Cuervas	»	»	19	28	56 25
5.928	» Juan Alonso y compañero	León	»	»	19	28	175 25
5.976	» Antonio Castrillo	Valencia de D. Juan	»	»	18	16	315
5.978	» Vicente Quijano	León	Urbana	»	18	25	255
8.058	» Domingo García	Valencia de D. Juan	Rústica	»	8	12	55 30
8.072	» Evaristo Blanco	Astorga	Urbana	»	6	1	120 50
8.073	» Miguel Morán	León	»	»	6	1	350
8.074	» Miguel García	Astorga	»	»	6	2	281 10
8.082	» Esteban Suárez	Mora	Rústica	»	3	17	426
827	» Tomás Ramos	Veldedo	»	20 por 100 de propios	6	1	395 02
762	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	6	1	1.800 08
829	D. Manuel García	La Bañeza	»	20 por 100 de idem	6	9	128 30
764	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	6	9	513 20
832	D. Juan García	Pradozroy	»	20 por 100 de idem	6	12	18
767	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	6	12	72
833	D. Tomás Morán	Combarros	»	20 por 100 de idem	6	12	22 70
768	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	6	12	90 80
834	D. Juan Prieto	Quintanilla	»	20 por 100 de idem	6	12	86 10
769	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	6	12	344 40
835	D. José González Pérez	Bonillos	»	20 por 100 de idem	6	15	12
770	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	6	15	48
837	D. Constantino Martínez	León	»	20 por 100 de idem	6	29	23
772	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	6	29	92
886	D. Valentín Casado	Idem	»	20 por 100 de idem	4	30	52 80
821	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	4	30	211 20
905	D. Pablo Luengo	Bustos	»	20 por 100 de idem	3	1	140
840	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	3	1	560
906	D. Miguel García	Magaz	»	20 por 100 de idem	3	3	400
841	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	3	3	1.840
907	El mismo	Idem	»	20 por 100 de idem	3	3	180 40
842	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	3	3	721 60
908	D. Miguel Martínez	Astorga	»	20 por 100 de idem	3	8	1.040
843	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	3	8	4.160
909	D. Cayetano Prieto	Cogorderos	»	20 por 100 de idem	3	14	32 80
844	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	3	14	131 20
910	D. Felipe González	Quintanilla del Monte	»	20 por 100 de idem	2	30	300 06
854	El mismo	Idem	»	80 por 100 de idem	2	30	1.200 24

León 1.º de Marzo de 1895.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

**PRESIDENCIA**  
 DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.  
 —  
**Anuncio.**  
 En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría, dentro de los veinte días del mes anterior.  
 Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.  
 Valladolid 12 de Marzo de 1895.  
 —Rafael Bermejo.

**AYUNTAMIENTOS**  
*Alcaldía constitucional de Reparuelos del Páramo*  
 Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, para el año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este término municipal y hayan sufrido alteración, presenten en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, las correspondientes bajas y altas, con las formalidades que la Ley exige; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se aduzcan.  
 Reparuelos del Páramo Marzo 6 de 1895.—El Alcalde, Baltasar Ramos.—De su orden: El Secretario interino, Antonio Fernández.

### Alcaldía constitucional de La Pola de Gordon

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, es de necesidad que los contribuyentes que posean fincas en este término municipal, y hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en la Secretaría las relaciones de altas y bajas en el término de quince días, desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que no se admitirá ninguna alteración sin que se acredite haber pago los Derechos Reales por la transmisión de dominio.

La Pola de Gordon 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Apolinar Argüello.

### Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este término municipal, y hayan sufrido variaciones en la riqueza por traslación de dominio, presenten altas y bajas en la Secretaría respectiva, dentro del plazo de quince días; pues pasado que sea, no serán admitidas.

Se advierte que no se hará traslación de dominio sin que se haga constar antes el pago de Derechos Reales, según está prevenido.

Escobar de Campos 9 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Agapito Iaso.

### Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1891 á 92 y 1892 á 93, desde esta fecha se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que durante las horas hábiles de los mismos puedan ser examinadas por cuantos lo estimen conveniente.

Campo de la Lomba 10 de Marzo 1895.—El Alcalde, Francisco Díez.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, es de necesidad que los contribuyentes que posean fincas en este término municipal y hayan sufrido alteraciones en la riqueza, por traslado de dominio, presenten en esta Secretaría relación de altas y bajas dentro del plazo de quince días, á contar desde esta fecha; pues pasado dicho período, no serán atendidas.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se haga constar antes el pago de los Derechos Reales, según está prevenido.

Campo de la Lomba 10 de Marzo 1895.—El Alcalde, Francisco Díez.

### Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

La Junta pericial de este Ayuntamiento, recientemente posesionada, y en su primera sesión, entre otras cosas, acordó: con el fin de llevar á cabo la rectificación del amillara-

miento de la riqueza territorial, pecuaria y urbana, base del repartimiento de la contribución por tal concepto, para el año de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes, dentro del plazo de quince días, presenten en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja sufrida en su riqueza, en las que acreditarán haber pagado el derecho Real á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito, no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Fernández.

### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del corriente Reemplazo, verificando el día 10 de Febrero próximo pasado, el mozo Saturnino Ares García, natural de Quintanilla de Flórez, hijo de Manuel y Jerónima, alistado en el Reemplazo anterior de 1894 con el núm. 16, habiéndose transcurrido los quince días que la Corporación le señaló para su presentación, se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Alcaldía para ser medido y clasificado, después de darle las excepciones ó exenciones que aluzca para eximirse del servicio militar; pues pasado dicho día, se procederá á instruirle el expediente de prólogo.

Quintana y Congosto á 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Fernández.

### Alcaldía constitucional de Valderrueda

En el día 2 del corriente se extravió en la villa de Guardo, provincia de Palencia, una vaca de la propiedad de Hipólito Rodrigo, vecino de Soto de Valderrueda.

La persona en cuyo poder se encuentre, puede participarlo á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados, ó en otro caso, á esta Alcaldía, quien se lo notificará al interesado.

### Señas de la vaca

Edad de siete á ocho años, pelo pardo, astas abiertas, alzada regular, pelada del pescuezo, y lleva un cordel en las astas.

Valderrueda 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ignacio Sánchez.

### JUZGADOS

D. Felix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 29 del que rige, y hora de las diez de su mañana, se veodon en pública licitación, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresan, como propios de Esteban Pasoual Oviedo, vecino de Prado, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa instruida contra el mismo en este Juzgado por lesiones:

Una vaca, de siete años, pelo pardo, llamada Conceja; tasada en 140 pesetas.

Un corro, con ruedas herradas; tasado en 60 pesetas.

Una caldera, grande; tasada en 15 pesetas.

Un cazo grande y una sartén; tasados en 2 pesetas.

Un arado, con su roja; tasado en 6 pesetas.

Un arco, grande, de roble; tasada en 40 pesetas.

Un banco de carpintería; tasado en 3 pesetas.

Una casa-cuadra, con su pajar, sita en el pueblo de Prado, en la Ramera; linda al E., con calle Real, y por los demás aires, con casa y fincas de Francisco Oviedo; tasada en 400 pesetas.

Una tierra, barrial, en término de Prado, al sitio de Trasierra, cabida de 23 áreas; linda al E., otra de Francisco Oviedo; al S., fincas de varios particulares; al O., otra de Celestino Fuentes, y al N., otra de Jerónimo Tejerina; tasado en 180 pesetas.

Un prado, en dicho término y sitio de los Cerezales, cabida de 5 áreas; linda al E., otro de Francisco Oviedo; al S. y N., otro del señor Marqués, y al O., otro de Joaquín Pascual; tasado en 60 pesetas.

Cuyos bienes se sacan por segunda vez á subasta, por no haber habido licitadores en la primera, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, previéndose á los que se interesen en su adquisición que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, después de deducido el expresado 25 por 100, y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, y que se sacan á subasta los inmuebles que quedan relacionados sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Riaño á 6 de Marzo de 1895.—Felix Amarillas.—El Actuario, Nicolás Liébana Fuente.

D. Tomás Valcarlos, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y cumpliendo con lo mandado en carta-orden recibida de la Audiencia provincial de León, de la que resulta que por aludido Tribunal con fecha 2 de los corrientes se dictó auto decretando la prisión provisional de Salvador Santalla Fernández, conocido por Campillo, vecino de Candemil, partido de Villava, en la provincia de Lugo, cuyo padadero se ignora en la actualidad, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y Gaceta de Madrid, comparezca ante expresada Audiencia, con el fin de llevar á efecto la prisión decretada contra el mismo en la causa que se le instruya sobre estafa á la empresa del ferrocarril del Norte; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Rogando á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á los Sres. Jueces de la Nación y demás autoridades, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo remitan á disposición de aquella Audiencia.

Ponferrada 8 de Marzo de 1895.—Tomás Valcarlos.—Cipriano Campillo.

D. Ruperto Pérez Domínguez, Juez municipal de esta villa de Toral de los Guzmanes.

Hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Josefina López Prieto, viuda, de esta vecindad, representada por don

Manuel González, que lo es de San Millán, de doscientas dieciocho pesetas y setenta y cinco céntimos, que D. Manuel Martínez Martínez, vecino de Campazas, y D. Jerónimo Martínez Martínez, que lo es de Villahornate, son en deber á aquella, con más las dietas del apoderado y costas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de dichos ejecutados, entre otros bienes muebles, los inmuebles siguientes:

Pesetas

1.<sup>o</sup> Una bodega, en término de Campazas, al cementerio, consta de dos ventanos y sus aperos de lagar; linda Oriente, con otra de D.<sup>a</sup> Bonita Rivera; al Mediodía, arrenal de Carlos Fernández, y Poniente, otra de José Martínez Carreño; tasada en cien pesetas. . . . . 100

Bienes de Jerónimo Martínez

2.<sup>o</sup> Una tierra, en término de Campazas y sitio del Montico, hace mil doscientos pesetas, poco más ó menos; linda Oriente, con el monte de Valderas; Mediodía, su paraja de Manuel Martínez; Poniente, barrical de herederos de Timoteo Gaitero, y Norte, senda del Montico; tasada en ciento veinte pesetas toda ella. . . . . 120

3.<sup>o</sup> Una bodega, con cuatro ventanos, lagar y sus aperos; linda Oriente, tierra de Carlos Fernández; Mediodía, bodega de herederos de María Gaitero, y Norte, otra de Carlos Fernández, sita en las de dicha villa de Campazas; tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

Cuya subasta tendrá lugar el día dieciséis del próximo mes de Abril, de once á doce de su mañana, en los sitios de costumbre de dicha villa de Campazas; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad de las referidas fincas y no se ha suplido previamente su falta, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos para su adquisición, ó habrán de conformarse con testimonio de adjudicación de dicho remate; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirva de tipo para la repetida subasta.

Dado en Toral de los Guzmanes á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Ruperto Pérez.—Por su mandato: Pablo García Martínez, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

#### Oposiciones á Escuelas vacantes

En el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 49, correspondiente al día 1.<sup>o</sup> del actual, no han sido incluidas, por olvido involuntario, las Escuelas elementales de niños de la villa de Rivadesella y de Miravalles (Villaviciosa), dotadas ambas con 825 pesetas y rebtribuciones.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo 9 de Marzo de 1895.—El Rector, Felix de Aramburu.